



R.A.S.H. Madrid



Nº 1

RED & ANARCHIST SKINHEADS

31/03/2001

EDITORIAL

*Salud compañer@s,
Volvemos a la calle con nuestra hoja informativa, esta vez, para informaros un poco de cuáles son nuestros "derechos" ante las detenciones y controles a los que tan a menudo nos someten los perros guardianes del Estado español. Mediante la hoja, queremos denunciar, avisar e informaros de que los abusos policiales, actuaciones discriminatorias, detenciones ilegales, denuncias y atestados falsos y sobre todo el encubrimiento por parte de los agentes de los delitos de sus compañeros, son habituales en los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, siendo los atestados falsos, los falsos testimonios y los encubrimientos, así como el favorable trato que reciben de la "Justicia", lo que les permite que la situación continúe así y proliferen los abusos. Queremos advertir que no debéis considerar al pie de la letra el contenido de ésta hoja, ya que éste tema de los derechos y las libertades del individuo es como el chicle, que lo masticas y masticas pero nunca debes tragártelo, y hay que andarse con mucho ojo a la hora de poner en práctica la defensa de tus derechos según sea la circunstancia por la cual se te detiene. El texto está sacado de la guía para afrontar la represión de SALHAKETA y retocado por un abogado conocido nuestro. Esperamos que le saquéis el máximo provecho. Un saludo y hasta pronto.*

¡NO PASARÁN!

SI LA POLICÍA TE PARA

En caso de que la policía te pare, y te pida la documentación para identificarte no puedes negarte, pues si no la enseñas te pueden *retener*, lo cual significa que te llevarán a comisaría para identificarte. Y si te niegas de forma expresa o te resistes pueden aplicarte desobediencia a la autoridad pública.

Puedes exigir que te expliquen el motivo por el cual te piden la identificación, que sólo puede ser para la indagación o prevención de algún delito y cuando sea necesario para el restablecimiento del orden público, la seguridad ciudadana o la pacífica

convivencia, nunca por rutina o para controlar a determinada gente o amedrentar. Siempre que sea posible se realizará en la calle, tan solo te pueden llevar a comisaría cuando sea imposible identificarte *in situ*, ya sea porque no tienes ningún documento que te identifique, o porque la identificación oral que tú hagas no convenza a la policía. Si tú en ningún momento te niegas a identificarte, y lo haces, aunque sea de forma oral, sólo pueden retenerte para impedir la comisión de un delito o falta, sancionar una infracción o para comprobar la identidad facilitada oralmente. El trato ha de ser en todo momento correcto, en caso de que no lo sea es importante denunciarlo.

Cuando la policía te retiene para identificarte o cachearte hay que tener cuidado con la actitud que se toma ante ellos. Es importante conocer nuestros derechos pero la realidad del abuso policial te obliga a ejercerlos e invocarlos con cautela.

Si exigis que te expliquen el motivo de la identificación o cacheo y dan respuestas evasivas (es un control preventivo) o abusivas (porque a mí me da la gana), o en los casos de malos tratos, degradantes o humillantes (abusos), en ocasiones es mejor no contestar ni exigir y aguantar y **denunciarlo luego**. Si el policía quiere o ve peligro de que le denuncies, procederá a detenerte y se inventará una causa o excusa (resistencia o atentado).

Igual puede ocurrir si le solicitas el número de placa a un agente o si éste ha tenido que golpearte. Es muy probable que te detenga y te acuse de algo falso, sobre todo si ve posibilidad de poder ser denunciado. Es muy peligroso si presencias algún acto ilegal de la policía decirles que les vas a denunciar.

Hay que tener especial cuidado si se va sol@ o hay pocos testigos.

Es importante no arriesgar si llevas algo que te pueda comprometer y examinar la actitud de la policía, si quieres evitar que te detengan.

A pesar de ser una técnica policial habitual para controlar y amedrentar, procura que sea tan desagradable para ellos como para ti. Habitualmente suelen hacer preguntas a las cuales no tienes obligación de responder, cuanta menos información les facilites más preservarás tu derecho a la intimidad. Todo control "rutinario" o todo registro indiscriminado o injustificado de papeles y efectos, salvo consentimiento del interesado@ o resolución judicial, es "constitutivo de delito".

DETENCIÓN Y RETENCIÓN

En caso de que la policía te requiera a acompañarles, **puedes exigir que te expliquen el motivo, que no pueden ser otros que:**

1. En caso de **RETENCIÓN**, para identificarte en dependencias próximas, y por el tiempo estrictamente necesario para ello. En este caso no tienen derecho a hacerte ningún tipo de fotografía, y mucho menos a hacerte desnudar y obligarte a hacer flexiones, u otro tipo de registros corporales. En caso de que te obliguen a ello puedes denunciarlo tanto penalmente, como públicamente.
2. Cuando tengan motivos "racionalmente suficientes" para creer que hayas participado en la comisión de algún hecho delictivo, o te hayas negado de forma expresa a identificarte.
3. O bien cuando sea inminente la comisión del delito, se esté cometiendo o la persona esté fugada.

La detención debe practicarse en la forma que menos perjudique al detenido@ en su persona, reputación y patrimonio.

En el mismo momento de la detención deben informarte de forma comprensible de: tus derechos y las razones de la detención y especificar los hechos que se te imputan.

Según la pena que indique la ley para el supuesto delito por el que se te detiene, **pueden darse tres casos:**

1. Que sea mayor de 3 años de cárcel, en cuyo caso permanecerás bajo custodia policial hasta tu presentación al juez.
2. Que no supere los 3 años de cárcel. Entonces la policía tomará la filiación del detenido, le dejará libre y entregará aquella al juez. Sin embargo, puede no dejar libre al detenido si por sus antecedentes o las circunstancias del hecho, se presume que no vaya a comparecer ante el juez cuando sea llamado. No obstante, mediante el pago de fianza podrá ponerse en libertad aún en aquel supuesto.
3. En ningún caso podrá privarse de libertad al que se acuse de faltas, es decir, con penas leves, salvo que no tenga domicilio conocido o no deposite en su caso la fianza suficiente. Si no hay motivos para la detención, la policía puede tomar nota de su identidad y domicilio, pero nada más. **Tampoco cabe la privación de libertad en los siguientes casos:**
 - a. El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, siempre que no esté destinada al tráfico de drogas.
 - b. Desobedecer los mandatos de la "autoridad" o de sus agente, cuando ello no constituya delito.
 - c. Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya delito.

- d. La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones sin autorización.

Para saber si alguien está detenid@, se puede telefonar a las comisarías o cuartelillos de la policía, en que pueda parecer más lógico se halle el/la detenid@. Si esta gestión no diese resultado, se puede llamar por teléfono o presentarse en el Servicio de Asistencia al Detenido, del Colegio de Abogados correspondiente, pues como es sabido, la policía ha de comunicar todas las detenciones a dicho servicio.

DETENCIÓN ILEGAL

Cualquier otra detención o privación de libertad (retención), constituye delito, puesto que se realiza sin las mínimas garantías.

Así pues, **es fundamental preguntar insistentemente si se está detenid@ o no y por qué, para:**

1. en caso de estar detenid@ saber a qué atenerse, derechos...
 2. en el supuesto de que te pidan la documentación, preguntar qué delito o qué falta se quiere impedir, o la infracción que se quiere sancionar, pero sin negarte nunca a identificarte.
 3. En cualquier caso, exigir la puesta en libertad, pedir el Habeas Corpus y en todo caso denunciarlo posteriormente. Puede denunciarse judicialmente y debiera denunciarse públicamente.
- Cuidado al redactar el Habeas Corpus** porque puede perjudicarte en el proceso judicial que se abra por tu detención.

En caso de que alguna persona presencia una detención y esté interesada, puede presentarse en la comisaría para ser informada de cómo se encuentra el/la detenid@, el delito del que le acusan, cuándo le tomarán declaración y el momento de pasar al juzgado. De hecho es conveniente en los casos de detención en manifestaciones, u otras acciones, el que alguien se preocupe por el estado del detenid@, incluso si es posible ver al detenid@ aunque normalmente nunca antes de la declaración. Después, si suelen dejar visitar a los familiares, generalmente bajo vigilancia policial. Pueden permitir llevarle comida, leche y bebidas en envases que no sean de cristal, saco de dormir, etc.

Si estás detenid@, han de entregarte una hoja informativa de tus derechos, la cual debes firmar, preferiblemente después de haberlos ejercitado, es entonces cuando la detención es formal para el/la detenid@.

ESTANCIA EN COMISARÍA

El aislamiento que supone la propia estancia en comisaría, es siempre un factor que juega en contra de la persona detenida. Las Fuerzas de Seguridad del Estado son ahí omnipotentes y su acción no está sujeta en la práctica a control alguno. Romper las barreras de incomunicación entre las comisarías y el exterior, es lo más importante en estos casos.

Para ello **podemos hacer prevalecer una serie de derechos ciudadanos:**

1. Existe el derecho a elegir abogado, si no se designa uno de oficio.

2. Existe el derecho de no declarar contra sí mism@ y a no declararse culpable. Y derecho a no declarar o a no contestar a alguna pregunta o a declarar sólo ante el juez.

Puede ser importante no declarar en comisaría porque:

- a. El derecho a la entrevista reservada con tu abogado existe tanto si declaras como si no, pero en comisaría declaras sin haber hablado todavía con tu abogad@, lo cual suele ser perjudicial y, además, al no declarar evitas posibles contradicciones con la declaración judicial. Cabe denunciarlo si no te dejan.
- b. No declarar no es perjudicial para el desarrollo del proceso legal. Puede ser incluso beneficioso desde el punto de vista de la persona detenida.
- c. Hay más posibilidades de reflexionar sobre los acontecimientos y la actitud a seguir. Incluso es recomendable, pues así, evitas que la policía pueda ejercer más presión sobre ti en los interrogatorios, y que eso afecte a tu declaración ante el juez.
- d. Además, así deberán pasar cuanto antes al juzgado y la "no-declaración" podrá convertirse en una denuncia continuada del papel que cumple la detención policial y en especial de las condiciones de incomunicación.

Todo esto es importante conocerlo. Ya que sobre la persona detenida se ejerce todo tipo de presiones e incluso malos tratos, y se le amenaza con no ponerle a disposición judicial hasta que haya firmado la declaración. Cada un@ debe juzgar si va a reconocer los hechos imputados o no, pero no declarar es un derecho. No hay nunca que contradecirse. Por consiguiente, para hacer valer ese derecho a no declarar, lo más seguro es responder con obstinación: "NO TENGO NADA QUE DECLARAR" (decir "no sé", o "he olvidado", es ya entrar en su juego). Recuerda que en comisaría todo está en contra tuya, y ellos no tienen más poder que el de amenazarte y amedrentarte, pues el que va a decidir sobre tu situación es el juez y no la policía, colabores o no colabores con ellos.

3. En todo caso, **el/la abogado debe estar presente en cualquier declaración o reconocimiento de identidad.** Sin embargo es práctica corriente, la realización de interrogatorios sin el abogado, práctica que es delictiva. La persona detenida puede entrevistarse reservadamente con el/la abogado tras el término de la diligencia en que hubiera intervenido, aunque esto no cabe para l@s incomunicad@s. Además es importante hablar con tu abogado tras la práctica de las diligencias policiales. Si no apareciese el abogado, puede negarse a que le practiquen cualquier reconocimiento de identidad, además de no declarar.

4. **La policía tiene la obligación de poner en conocimiento de la persona que desee el/la detenid@, el hecho de la detención y el lugar donde se encuentre.** Igualmente podrá comunicarse, salvo que afecte al secreto y al éxito del sumario, con un ministro de su religión, un médico privado y parientes o amigos. Estos derechos no se reconocen para l@s incomunicad@s.
5. **Si estuvieras muy seguro de lo que quieres declarar puedes hacer valer los siguientes derechos:**
 - a. Derecho a dictar la declaración.
 - b. Derecho a suspender la declaración y a descansar se la persona detenida hubiese perdido la serenidad. La ley establece que las preguntas del interrogatorio deben ser directas y no tener ningún punto capcioso.
 - c. La persona detenida podrá leer la declaración y si no, la leerá el Secretario. Siempre que se declare algo hay que releer atentamente la declaración y hacerla rectificar si es preciso (aunque sea engorroso para tod@s).
 - d. En la declaración deben consignarse íntegramente las preguntas y respuestas.
 - e. Derecho a declarar en la lengua del Estado que tú desees.
 - f. Derecho de l@s extranjer@s de ser asistid@s gratuitamente por intérprete y a que se comunique al consulado la detención y el lugar donde se encuentra.
6. **Duración de la detención.** Antes de transcurridas 24 horas desde la detención, la policía debe comunicar esta al juez, incurriendo de lo contrario en delito. A veces ésta es una práctica que no se realiza, lo cual puede denunciarse. La detención no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y en todo caso, en 72 horas debe pasar a disposición del juez, el plazo puede prorrogarse incluso 2 días más, hasta un máximo de 5 días.

Esperemos que esta información os resulte de provecho, eso sí, utilizadla con cabeza.

Si nos queréis escribir ya sabéis nuestro paradero:

Apdo. 52137, 28080 Madrid.

E-mail: rashmadrid@yahoo.es

<http://www.geocities.com/rashmadrid>

